

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 27 MAR 2020

VISTO, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones del Ministerio de Transporte N° 64/2020 y 73/2020, las R.P. N° 119/2018, 487/2018, 611/2020 y 615/2020 y la D.S.A.D. N° 45/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que en ese marco, esta Honorable Cámara, mediante la R.P. N° 615/2020, adhirió a lo dispuesto en el Decreto 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, a todo el personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación con excepción de las/os Diputadas/os Nacionales y Autoridades Superiores.

Que por Resolución del Ministerio de Transporte N°73/2020, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2020 la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales y de los servicios de transporte aéreo de cabotaje comercial y de aviación general dispuestas en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 64/2020.

Que resulta necesario continuar disponiendo de todo esfuerzo y acción que en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación coadyuven a mitigar la propagación del COVID-19 y disminuir sus consecuencias sanitarias, en el mismo espíritu del artículo 11 de la R.P N° 611/2020.

Que por R.P. N°487/2018 se estableció el régimen de pasajes aéreos y terrestres en el ámbito de esta Honorable Cámara.

Que por D.S.AD N° 45/2018 se establecieron alternativas para las/os Señoras/es Diputadas/os de la Nación en relación al otorgamiento mensual de pasajes innominados, tanto aéreos como terrestres para hacer uso dentro del territorio nacional.

Que por R.P. N° 119/2018 se dispuso que las/os Señoras/es Presidentas/es de los Bloques Políticos podrán solicitar mensualmente a la Secretaría Administrativa tramos aéreos y terrestres innominados, para ser utilizados dentro del territorio nacional.

R.P. N° 0659/20


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
4 CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

Que las restricciones en el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeras/os producto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, impactan sobre el sistema de administración de pasajes de esta Honorable Cámara.

Que las/os Señoras/es Diputadas/os de la Nación quedaron exceptuados de la licencia excepcional a los efectos de garantizar las funciones relativas al ejercicio de su función.

Que en virtud de la emergencia sanitaria, la situación excepcional que atraviesa nuestro país y que los pasajes disponibles no fueron usados por imposibilidad fáctica, resulta necesario mantener la emisión de tramos nominados para la utilización exclusiva de las/os Señoras/es Diputadas/os y suspender la emisión de los tramos innominados aéreos y terrestres del sistema de administración de pasajes de esta Honorable Cámara hasta el fin del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Suspéndase hasta el 31 de marzo de 2020 la emisión de los tramos innominados aéreos y terrestres del Sistema de Administración de Pasajes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2.- Dispóngase que el monto derivado de lo establecido en el artículo precedente correspondiente a la partida presupuestaria de Pasajes y viáticos será transferido al Ministerio de Salud de la Nación para ser utilizado en medidas de prevención y mitigación de la pandemia de coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 3.- Establézcase que la presente medida quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

R.P. N° 0659/20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN